



Corte Suprema de Justicia
Secretaría



Managua, 14 julio del 2020.

CIRCULAR

Señores
Consejo Nacional de Universidades (CNU)
Consejo Nacional de Evaluación y
Acreditación (CNEA)
Consejo Nacional de Rectores
Universidades de Nicaragua

Estudiantes de la Carrera de Derecho
Ciudadanía en General
Toda la Republica

Estimados Señores (as):

Con instrucción del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, hago de su conocimiento el Acuerdo N° 264 del trece de julio del año dos mil veinte, que íntegro y literalmente dice:

Acuerdo N° 264

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL CONSIDERA

I

En cumplimiento a las disposiciones legales sustentadas en el art. 165 numeral 10 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 64 de la Ley N° 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial", el artículo 298 "Ley Orgánica de Tribunales" y artículo 6 inciso 17, Ley 501 "Ley de Carrera Judicial", en donde se establece que es facultad de este Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, "Organizar y dirigir los procedimientos para la Incorporación y otorgamiento de los Títulos de Abogados (as) y Notarios (as) Públicos".

II

Que dentro de los requisitos legales exigidos para ser Incorporados como Abogados (as) y Notarios (as) Públicos (as) ante el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, se encuentra el Diploma de Bachiller y la Constancia del Ministerio de Educación, conforme lo establecido en el art. N° 23 numeral 5 del Decreto Ejecutivo N°. 63-99, Reglamento a la ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial", aprobado el 14 de Mayo de 1999 y recogidos por este mismo Consejo en Acuerdos No. 78 del veintidós de abril del año 2013 y N° 98, del primero de marzo del año 2018.

III

Al análisis del documento referido en el numeral anterior, se han detectado algunos casos en los cuales los solicitantes no demuestran que eran bachilleres al momento de haber ingresado a la Universidad que les tituló; siendo muchas veces emitidos los diplomas de Bachilleres, una vez que se encuentran cursando la carrera de Derecho o, incluso, posterior a su egreso, después de hacer equivalencias; incongruencia que es sometida a este Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, para autorizar o no, la continuación del proceso de incorporación.

IV

Que en plena aplicación de lo establecido por la Ley N° 582 "Ley General de Educación," específicamente en su arto. N°12, describe el Nivel de Educación Secundaria perteneciente al subsistema de la educación básica, de conformidad al escalafón que establece dicho cuerpo normativo, constituyendo el subsistema de Educación Superior la segunda etapa del Sistema Educativo conforme el arto. N° 48 de la misma Ley; de lo que se colige que para poder acceder al subsistema de Educación Superior, debe acreditarse la obtención previa del Título de Bachiller.

V

Con el fin de lograr que el profesional del derecho cumpla plenamente con los requisitos establecidos por la Ley para incorporarse como Abogado y/o Notario, en la procura de que desempeñe sus labores con honestidad, compromiso, vocación de servicio, con el pleno conocimiento de las leyes que garantizan la seguridad jurídica de la población que hace uso de los servicios brindados por dichos profesionales, este Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial:

ACUERDA

ÚNICO: En cumplimiento a las disposiciones legales citadas y a las consideraciones señaladas, a partir de la presente publicación, este Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial (CNACJ), no estará incorporando a aquellos Licenciados y Licenciadas egresados de la Carrera de Derecho que presenten solicitudes cuyos documentos no acrediten haber obtenido el Título de Bachiller antes de su ingreso a la Universidad donde hubiere cursado la carrera de Derecho.

Comuníquese y publíquese.-

Managua, trece de julio del año dos mil veinte.

Sin más a que referirme, les saludo.

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

